

TELEPACIFICO
ACUERDO No. 08
26 de marzo de 2007

POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 09 DEL 19 DE ABRIL DE 2004 "POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE INSCRIPCIÓN, RENOVACIÓN Y ACTUALIZACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE INSCRIPCIÓN DE PRODUCTORAS PARA EL CANAL REGIONAL TELEPACIFICO Y SE EXPIDE EL FORMULARIO"

La Junta Administradora Regional de TELEPACIFICO en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia garantiza a todas las personas dentro de los Derechos Fundamentales, la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación (art. 20 C.P.)

Que todas las personas naturales o jurídicas que aspiren a celebrar contratos con entidades estatales deberán inscribirse en el Registro de Proponentes de la Cámara de Comercio de su jurisdicción, y deberán estar clasificadas y calificadas según lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley 80 de 1993.

Que la finalidad del Registro Único de Proponentes es la reducción de trámites, requisitos e información, de manera que se facilite la actividad de todas las empresas. Además suministra a las entidades del Estado, mencionadas en el artículo 2º de la Ley 80 de 1993, y a todas las personas interesadas en celebrar contratos, toda la información necesaria respecto a un contratista determinado, especialmente en lo relacionado con su experiencia contractual, idoneidad financiera y capacidad técnica.

Que el espíritu de la Ley 80 de 1993, mediante la cual se creó el registro de proponentes, se puede sintetizar en los siguientes puntos: Unificar la reglamentación y consecuentemente la información de todos los registros de proponentes que existían a nivel nacional, departamental y municipal; Simplificar la tarea de los contratistas en sus trámites frente a la Administración, puesto que, con el registro único, sólo se requiere la inscripción en la Cámara de Comercio del domicilio del proponente, registro que es válido frente a todas las entidades del país, lo que obviamente reduce los trámites y los costos para los contratistas; Dar la mayor transparencia posible al proceso de inscripción en el registro, con lo cual se eliminan eventuales irregularidades en este trámite.

Que teniendo en cuenta lo anterior ,



ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar en su integridad el Acuerdo No.09 del 19 de abril de 2004 *"Por el Cual se dictan normas sobre inscripción, renovación y actualización en el Registro Único de Inscripción de Productoras para el Canal Regional TELEPACIFICO y se expide el formulario"*, y cualquier acto administrativo en contrario a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO: Las personas naturales o jurídicas que aspiren a celebrar contratos de Cesión de Derechos de Emisión con el Canal Regional TELEPACIFICO deberán allegar todos los requisitos legales para contratar con el Estado; y el piloto del programa.

PARÁGRAFO: Una vez entregados los documentos legales y el piloto del programa por parte de la productora aspirante, TELEPACIFICO evaluará la conveniencia de la realización del contrato.

ARTICULO TERCERO: Las personas naturales o jurídicas que sean admitidas por el canal TELEPACIFICO como productoras estarán registradas y deberán ajustarse a realizar los pagos de forma anticipada y con las tarifas vigentes, de acuerdo a la liquidación que para el efecto se realice.

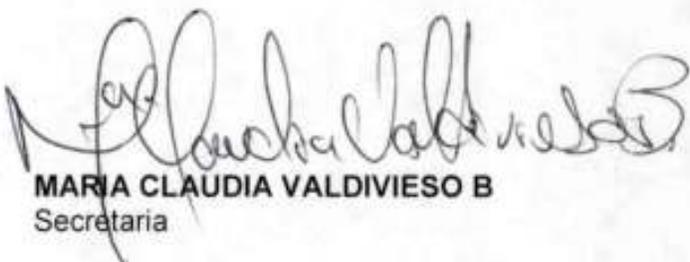
PARÁGRAFO PRIMERO: Autorízase al Gerente a expedir los actos administrativos necesarios para reglamentar el ingreso de las productoras a TELEPACIFICO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, para la celebración del respectivo contrato con las productoras aspirantes, deberán estar a paz y salvo con TELEPACIFICO por todo concepto.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los veintiséis (26) días del mes de marzo de dos mil siete (2007)


ANGELINO GARZÓN
Presidente


MARIA CLAUDIA VALDIVIESO B
Secretaria